

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00528 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **NIPLEFER LTDA** contra **CONSTRUCCIONES HIDROSANITARIAS Y A GAS RYS LIMITADA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$38.933.646,50** M/cte., por concepto de capital incorporado en la factura **No. NE943**, con fecha de vencimiento 28 de enero de 2021.
2. Por la suma de **\$11.803.988,42** M/cte., por concepto de capital incorporado en la factura **No. NE991**, con fecha de vencimiento 9 de febrero de 2021.
3. Por la suma de **\$7.404.537,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en la factura **No. NE1095**, con fecha de vencimiento 4 de abril de 2021.
4. Por concepto de los intereses de mora sobre los capitales señalados en el numerales 1, 2, 3, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada uno de ellas, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone

de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, en consonancia con los incisos finales de los artículos 89² y 111³ del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806⁴ de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **EDGAR JULIÁN COBOS CASTELLANOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. **118** de fecha **14** de agosto de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a752ee3dffd467962213cb05c5dae0efeed5e906b95da243229c47217c8080f**

Documento generado en 10/08/2023 08:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>